

Los contenidos de esta guía pueden consultarse en la página de internet:

www.cermi.es

CeRMi

COMITE ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

Enero, 2004



Guía explicativa

**Jubilación anticipada
de trabajadores/as
con discapacidad grave**

CeRMi

COMITE ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

JUBILACIÓN ANTICIPADA DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD GRAVE

- Guía explicativa -

Actualmente, en el sistema de la Seguridad Social, la edad mínima ordinaria de acceso a la pensión de jubilación está establecida en los 65 años.

Salvo casos determinados (mineros, ferroviarios, personal de vuelo, etc.), acceder a la pensión de jubilación antes de los 65 años de edad lleva consigo la aplicación de unos coeficientes reductores en la cuantía de esa pensión.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación en favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía, **los trabajadores/as por cuenta ajena con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento podrán adelantar su edad de acceso a la pensión de jubilación**, sin que este adelanto merme el importe de la misma. Es más, el tiempo en que adelantan el acceso a la pensión se les computa como cotizado a la Seguridad Social, lo que beneficiará el importe de la misma.

Los **aspectos más significativos del Real Decreto** son los siguientes:

■ **Grado de discapacidad :**

Como requisito básico y principal hay que señalar que para beneficiarse de esta nueva normativa es necesario acreditar un grado de **discapacidad igual o superior al 65 por ciento durante el tiempo en que se está trabajando**.

Esto no significa que el grado de discapacidad tenga que acreditarse durante todo el tiempo en que se está trabajando, sino que la aplicación de los coeficientes sólo se realizará respecto del tiempo trabajado en el que concurra la discapacidad en ese grado. Lo veremos en el ejemplo nº 5.

■ **Acreditación de la discapacidad:**

La regla general es que la acreditación de la discapacidad se realice mediante la aportación de los **certificados emitidos por el IMSERSO** o por el órgano de la Comunidad Autónoma competente en la materia **y por los organismos antecesores (INSERSO, SEREM, etc.)**.

- No obstante, se da un margen de maniobra importante a la Entidad gestora de la Seguridad Social que tramita esta prestación para que admita los medios de prueba de la discapacidad que considere suficientes.

- Es importante disponer de documentación fehaciente para la acreditación de la discapacidad, fundamentalmente en lo que se refiere a épocas antiguas, ya que, como se ha indicado, es necesario acreditar el grado de discapacidad durante el tiempo de ejercicio de la actividad profesional que se quiere que se tenga en cuenta para la aplicación de los coeficientes reductores de la edad.

■ **Ámbito de aplicación:**

Las previsiones normativas **sólo se aplican a los trabajadores por cuenta ajena** del Régimen General y de los Regímenes Especiales Agrario, de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón.

En consecuencia, **no** podrán beneficiarse de esta norma ni los trabajadores **autónomos, ni los empleados de hogar ni**, en general, ningún trabajador/a por cuenta **propia**.

No obstante, aunque la pensión se cause en alguno de los Regímenes de Seguridad Social en los que no sería aplicable esta normativa, si los trabajadores con discapacidad han acreditado durante su vida laboral algún período de trabajo en el Régimen General o en los Regímenes Especiales Agrario, de Trabajadores de Mar o de la Minería del Carbón, sí se les tendrían en cuenta los coeficientes reductores de la edad de jubilación respecto del tiempo en que estuvieron trabajando en estos últimos. Lo veremos también con un ejemplo más adelante. (Ejemplo nº 6).

■ **Reducción de la edad de acceso a la jubilación:**

La reducción de la edad ordinaria de jubilación, establecida en 65 años, se efectuará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, **por cada cuatro años trabajados se reduce la edad de jubilación en un año**, que, además, se computa como cotizado.
- Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria, por cada dos años trabajados se reduce la edad de jubilación en un año, que, además, se computa como cotizado.
- En ambos supuestos el **cálculo se realiza en días, es decir, el número real de días** cotizados se multiplica por 0,25 en el primer caso anterior y por 0,50 en el segundo y el resultado será el número de días en que se reduce la edad de jubilación (Ejemplo nº 8).

■ **Aspectos relacionados con la aplicación del Real Decreto que merecen ser recordados:**

Este Real Decreto **sólo es aplicable a los supuestos** de acceso a la pensión **de jubilación**.

El tiempo en que se reduce la edad de jubilación sirve para acumularse a los años efectivamente cotizados y para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación en función del tiempo cotizado, **pero nunca para acreditar el período mínimo de carencia** necesaria para generar derecho a esta pensión (actualmente 15 años).

Como se sabe, para el cálculo de la pensión de jubilación intervienen tres variables: edad, años de cotización y bases de cotización.

Con el **promedio de las bases de cotización de los últimos 15 años** anteriores a la jubilación se forma lo que se denomina legalmente base reguladora. Para hacer este cálculo las bases de cotización correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores no se actualizan, mientras que las correspondientes a los 13 años más alejados se actualizan con el I.P.C.

A esta base reguladora se le aplica un **porcentaje en función del tiempo cotizado** (50% a los 15 años de cotización; un 3% más por cada año cotizado entre 15 y 25; un 2% más por cada año cotizado entre 25 y 35), de forma que con 35 años de cotización se genera una pensión del 100 por cien de dicha base reguladora.

Los años en que se reduce la edad de jubilación en aplicación de este Real Decreto sí se tienen en cuenta para este cálculo y, obviamente, para reducir la edad de acceso a la pensión. Pero **quien no**

acredite al menos 15 años de cotización efectiva no podrá beneficiarse de las previsiones de esta nueva norma. También se analizará este caso con un ejemplo (Ejemplo nº 7).

La pensión resultante del cálculo anterior debe estar comprendida entre el **tope máximo** de pensiones públicas (2.029,27 €/mes en 2003) y la **cuantía mínima** establecida según el caso (p. ej. 471,68 €/mes con cónyuge a cargo del pensionista, en 2003). Si la pensión resultante es superior a la máxima se reduce hasta ese importe y si es inferior a la mínima correspondiente se complementa hasta alcanzarla.

En todo caso hay que considerar que el cobro de la pensión es **incompatible con el trabajo** (quedaría en suspenso si se volviera a trabajar) y que su importe, según los casos, suele ser menor que el último salario que se venía percibiendo.

La reducción de edad para acceder a la jubilación también es aplicable cuando se pretenda el acceso a la jubilación anticipada por las **vías previstas en la Ley con carácter general** (para todos los trabajadores) y con reducción de la pensión (entre un 6 y un 8% por cada año de anticipación de la edad). Esta posibilidad existe sólo para quienes cotizaron a una Mutuality laboral de trabajadores por cuenta ajena antes de 1 de enero de 1967 y tengan 60 años o para quienes pierden su empleo de forma involuntaria, permanezcan al menos seis meses como demandantes de empleo y tengan 61 años.

En el caso de que una persona con discapacidad pretenda acceder a la jubilación anticipada por alguna de estas vías, la reducción de edad por concurrir una discapacidad se computa a efectos de calcular la reducción de la pensión que le corresponda pero no a efectos del cumplimiento de la edad de 60 ó 61 años exigida según los casos (Ejemplo nº 9).

■ Algunos ejemplos prácticos:

Ejemplo nº 1

Trabajador/a del Régimen General con una discapacidad congénita del 70 por ciento, cuyo reconocimiento se efectuó en su niñez, que comenzó a trabajar a los 25 años y que, actualmente, con 57 años de edad, acredita 32 años cotizados a la Seguridad Social.

- Por los 32 años cotizados se le reduce el acceso a la pensión en 8 años ($32 \times 0,25$).
- Esos 8 años de bonificación se le incrementan a los 32 años efectivamente cotizados.
- En consecuencia, podría jubilarse a los 57 años de edad ($65 - 8$) y se le computarían como cotizados 40 años ($32 + 8$). Es decir podría jubilarse con 57 años y con el 100% de la base reguladora.

Ejemplo nº 2

Trabajador/a del Régimen General con una discapacidad congénita del 80 por ciento y necesidad de ayuda de otra persona, cuyo reconocimiento se efectuó en su adolescencia, que comenzó a trabajar a los 32 años y que, actualmente, con 55 años de edad, acredita 20 años de cotización efectiva a la Seguridad Social.

- Por los 20 años cotizados se le reduce el acceso a la pensión en 10 años ($20 \times 0,50$). Esos 10 años de bonificación se le incrementan a los 20 años efectivamente cotizados. En consecuencia, podría jubilarse con los 55 años de edad ($65 - 10$) y se le computarían como cotizados 30 años ($20 + 10$). Es decir, podría jubilarse a los 55 años de edad, con una pensión del 90% de la base reguladora.
- Para alcanzar el 100% de la base reguladora tendría que continuar trabajando durante otros 3 años, momento en el que acreditaría 23 años de cotización efectivos, más 11,5 de bonificación, lo que totalizaría 35 años (la fracción de año se considera como año completo a efectos de la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora).

Ejemplo n° 3

Trabajador/a por cuenta ajena con una discapacidad reconocida del 65 por ciento antes del inicio de su actividad laboral, que cotizó desde los 25 años hasta los 45 años sin interrupción (20 años cotizados). A los 45 años se le agravó la discapacidad, se le reconoció la necesidad de ayuda de otra persona y siguió trabajando en la misma empresa hasta ahora que tiene 55 años (10 años cotizados).

- Por los 20 años cotizados con una discapacidad del 65 por ciento se le reduce el acceso a la pensión de jubilación en 5 años ($20 \times 0,25$).
- Por los 10 años cotizados con un grado de discapacidad del 65 por ciento y necesidad de ayuda de otra persona se le reduce el acceso a la pensión de jubilación en otros 5 años ($10 \times 0,50$).
- En consecuencia, podría ya jubilarse a esos 55 años ($65 - 5 - 5$).
- Se le computarían como cotizados 40 años ($20 + 5 + 10 + 5$). Luego podría jubilarse a los 55 años de edad, con el 100% de la base reguladora.

Ejemplo n° 4

Trabajador/a del Régimen General con una discapacidad congénita del 75 por ciento (sin necesidad de ayuda de otra persona), reconocida antes de iniciar su actividad laboral, que comenzó a trabajar a los 40 años y que, actualmente, con 56 años de edad, acredita 16 años cotizados.

- Por los 16 años cotizados hasta este momento se le reduce el acceso a la pensión en 4 años ($16 \times 0,25$).
- Esos 4 años de bonificación se le incrementan a los 16 años de cotización efectiva.
- Aún no podría jubilarse.
- Suponiendo que continuase trabajando sin interrupción, por cada cuatro años más que cotizase se le reconocería un año de bonificación de edad que, al mismo tiempo, se le computaría como cotizado.
- En consecuencia, podría jubilarse a los 60 años de edad, pues en ese momento acreditaría 20 años de cotización efectiva y 5 años de bonificación de la edad.
- La jubilación podría ser a los 60 años ($65 - 5$) y se le computarían como cotizados 25 años ($20 + 5$). Por consiguiente, si optara por jubilarse a esa edad (60 años) lo haría con una pensión del 80% de la base reguladora.
- Para alcanzar el 100% de la base reguladora debería trabajar 8 años más, momento en el que a los 28 años realmente trabajados se le sumarían los 7 de bonificación ($28 \times 0,25$) totalizando 35 años cotizados.

Ejemplo n° 5

Trabajador/a del Régimen General que inició su actividad laboral a los 22 años sin discapacidad y que a los 47 años acredita 25 años cotizados.

- En ese momento tiene un accidente de circulación del que se deriva una tetraplejía, con un 90 por ciento de discapacidad reconocida y necesidad de ayuda de otra persona, pero continúa trabajando en su empresa.
- La bonificación de la edad de jubilación se empezará a computar a partir de las cotizaciones que efectúe desde estos 47 años de edad.
- Por cada dos años cotizados se le reconocerá uno de bonificación de edad ($2 \times 0,50$)
- Podrá jubilarse a los 59 años de edad, porque en ese momento acreditará 12 años de cotización desde el reconocimiento de la discapacidad y se le reconocerían 6 años de reducción de edad ($65 - 6$) y ($12 \times 0,50$).
- En total se le computarían como cotizados a la Seguridad Social 43 años ($25 + 12 + 6$). Es decir, a los 59 años se jubilaría con el 100% de la base reguladora.

Ejemplo nº 6

Trabajador/a con discapacidad congénita con un 65 por ciento de discapacidad, titular de un negocio (autónomo), que actualmente tiene 56 años de edad.

Desde los 25 años hasta los 45 trabajó por cuenta ajena (Régimen General) en una empresa y le despidieron cuando acreditaba 20 años cotizados.

Inmediatamente abre un negocio particular (trabajador/a autónomo) y sigue cotizando a la Seguridad Social.

- Por los 20 años cotizados en el Régimen General se le reduce la edad en 5 años ($20 \times 0,25$).
- Por los años cotizados en Autónomos no se le reduce la edad.
- En consecuencia, podrá jubilarse a los 60 años.
- En total se le computarán como cotizados 40 años ($20 + 5$ en Régimen General y 15 en Autónomos). Por tanto, a la edad citada (60 años) tendría derecho al 100% de la base reguladora.

Ejemplo nº 7

Trabajador/a por cuenta ajena con un grado de discapacidad del 70 por ciento y necesidad del concurso de otra persona que, a los 58 años de edad, acredita 13 años de cotización ya que su vida laboral ha consistido en contratos de poca duración.

- No podría jubilarse hasta que no acreditase 15 años de cotización efectiva ya que, como se ha indicado, la bonificación de edad no vale nunca para acreditar el período mínimo de cotización necesario para generar derecho a pensión de jubilación (actualmente son 15 años). No obstante, una vez cumplido dicho período, sí le sería aplicable la reducción de edad de jubilación en la proporción correspondiente (1 año por cada 4 cotizados).

Ejemplo n° 8

Trabajador/a nacido/a el 31 de marzo de 1943 con grado de discapacidad , reconocido a los 45 años, del 70 por ciento y que antes de esa edad cotizó durante 7.300 días y desde la declaración de discapacidad durante 5.475 días.

- La edad de 65 años se reduce en el resultado de aplicar el coeficiente 0,25 a los días trabajados desde que acreditó la discapacidad, es decir, $5.475 \text{ días} \times 0,25 = 1.369 \text{ días}$, equivalentes a 3 años y 274 días.
- Por consiguiente podría jubilarse, sin reducción de la pensión por edad, en lugar del 31 de marzo de 2008 (fecha en que cumple 65 años reales) el 29 de junio de 2004 (fecha en la que cumple los 65 años ficticios).
- La pensión que le correspondería sería del 100% de la base reguladora, ya que sumados los 7.300 días anteriores a la discapacidad , los 5.475 días posteriores y los 1.369 que se le bonifican, supondría un total de 14.144 que dividido por 365 resulta ser más de 35 años (38,75).

Ejemplo n° 9

Trabajador/a nacido/a en 1945, que cotizó antes de 1 de enero de 1967 a una Mutualidad de trabajadores por cuenta ajena durante 1 año y que desde entonces ha cotizado ininterrumpidamente. En 1998 fue declarado como persona con discapacidad con un grado del 65 por ciento si bien continuó cotizando al Régimen General de la Seguridad Social.

- Este/a trabajador/a si no hubiera sido considerado persona con discapacidad hubiera podido jubilarse en 2005, al cumplir 60 años, pero con una reducción del 40% de la pensión (8% por cada año de anticipación de la edad de 65).
- Al tener un 65 por ciento de discapacidad desde 1998, se aplica la reducción de edad y la bonificación del tiempo cotizado desde entonces. Es decir la edad se reduciría, en 2005, en 2 años ($8 \text{ años} \times 0,25 = 2$) que además se computarían como cotizados.
- Por consiguiente podría jubilarse en 2005 (año en que cumple la edad real de 60 años) pero como si tuviera 62 (edad ficticia por aplicación del coeficiente reductor por discapacidad), es decir, con una reducción de la pensión del 24% en lugar del 40%. Sin embargo no podría jubilarse antes de dicha fecha en que cumple realmente los 60 años, ya que la norma considera aplicables los coeficientes reductores por discapacidad, en este caso, sólo a efectos de determinar la reducción de la pensión pero no a efectos de alcanzar el derecho.
- Para conseguir el 100% de la base reguladora, tendría que trabajar hasta el 2008, momento en el que tendría 63 años reales y 11 años cotizados como persona con discapacidad, lo que le posibilitaría reducir su edad de jubilación en 2 años ($11 \times 0,25 = 2,75$), sin recurrir a la vía de haber cotizado a una Mutualidad laboral y, por tanto, sin reducción de la pensión.